



Popayán, 16 de mayo de 2023

Señor  
**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN (REPARTO)**  
Ciudad

**AMADEO RODRIGUEZ MUÑOZ**, abogado titulado, identificado con la CC. 76.305.798 de Popayán y portador de la T. P. 63.746 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de **DIYER ESNEL LEITON INSUASTI**, mayor y vecino de Argelia (Cauca), identificado con cédula de ciudadanía 1058668450, en ejercicio del poder que se me ha otorgado, por medio de la presente interpongo ante su despacho **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA** en contra de **LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA (EJERCITO NACIONAL Y POLICIA NACIONAL)**, de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, del **MUNICIPIO DE POPAYAN** y del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LIMITADA**, (Nit. 800253040-2); entidades representadas legalmente en su orden por el Señor Ministro de Defensa, por el señor Fiscal General de la Nación, por el señor Alcalde Municipal y por el señor Gerente del Centro Diagnóstico Automotor de Popayán, funcionarios con sede en la ciudad de Bogotá D.C y Popayán respectivamente, para que se determine la responsabilidad de estas frente a los hechos se describen a continuación:

#### I.-HECHOS

**PRIMERO:** El señor DIYER ESNEL LEITON INSUASTI, el día 17 de agosto de 2017 adquirió por compraventa con la señora YAZMINA BECERRA ORTIZ, según consta en el certificado de movilidad de Bogotá, un vehículo marca MITSUBISHI, placas RNZ330, clase CAMPERO, modelo 2012, Color: GRIS METROPOLITANO.

**SEGUNDO:** Dicho automotor conforme certifica el peritaje que se allega del mismo, realizado por la entidad INVESTIGADORES CRIMINALISTICOS INVESTIGA S.A.S., para el 27 de mayo de 2021 está avaluado en la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS** (\$45.800.000.00).

**TERCERO:** El 27 de mayo del 2021 el vehículo de propiedad de mi representado se vió involucrado en un accidente de tránsito motivo por el cual fue inmovilizado y llevado al parqueadero Municipal Barrio Bolívar CDA en Popayán.

**CUARTO:** El automotor quedó bajo custodia de la Fiscalía 01-002 Unidad de Vida de Popayán, radicado al expediente No. 1900160001202153611, despacho judicial que ordenó experticia técnico mecánico al automotor, la cual fue realizada el 27 de mayo del 2021 en el Parqueadero Municipal Barrio Bolívar CDA, logrando identificar plenamente el vehículo, el estado que se encontraba para ese momento y concluyendo que no se encontraron evidencias de daños o fallas en los diferentes sistemas atribuibles antes de su detención en razón de haberse visto involucrado en el accidente.

**QUINTO:** El 28 de mayo de 2021 tras las diferentes marchas convocadas dentro del marco del Paro Nacional, desde tempranas horas de la tarde se presentaron diferentes disturbios en la ciudad de Popayán protagonizados por personas que dirigían sus inconformidades contra el gobierno nacional y las entidades que le representan, entre ellos graves disturbios durante horas en inmediaciones del PARQUEADERO MUNICIPAL BARRIO BOLIVAR CDA, el cual hacía de guarda



de los vehículos inmovilizados, lugar donde nunca se presentó la fuerza pública lo que permitió el ingreso de manifestantes y un incendio en el lugar que ocasionó la destrucción de la mayoría de los vehículos que se encontraban retenidos entre los cuales se encontraba el automotor marca MITSUBISHI, placas RNZ330, clase CAMPERO, modelo 2012, color: GRIS METROPOLITANO, de propiedad de mi representado señor DIYER ESNEL LEITON INSUASTI, el cual quedó reducido a cenizas, circunstancia que a pesar de sucederse en un lapso de más de ocho horas, no tuvo presencia de las autoridades del orden en el lugar para lograr su control.

**SEXTO:** Una vez pasados dichos suceso, mi representado solicitó ante la fiscalía competente la entrega del vehículo de placas RNZ330, previa experticia técnica del mismo, concluyendo que debido a los daños ocasionados por la conflagración del fuego el mismo quedó totalmente incinerado presentando una pérdida total de todos y cada uno de sus partes en especial del chasis y el motor en un 99.9% y de toda la estructura metálica debido a las altas temperatura al cual fue sometido el automotor y sus componentes.

**SEPTIMO:** Las acciones de protesta sucedidas el día 28 de mayo del 2021 en esta ciudad, eran predecibles pues se sucedieron en un lapso de varios días, muy a pesar de ello las autoridades del orden representadas en LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA( EJERCITO NACIONAL Y POLICIA NACIONAL), no intervinieron de manera eficaz para evitar los desmanes así como también haber dispuesto material humano suficiente para la custodia de la ciudad ya que días previos ya se habían presentado ataques similares no solo en Popayán sino en todo el país, situaciones que fueron de público conocimiento y difundidas ampliamente por los medios de comunicación, lo que constituye un daño especial y una evidente, presunta y probada falla en el servicio atribuible a estas instituciones.

**OCTAVO:** Por su parte la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, el MUNICIPIO DE POPAYAN y el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LIMITADA, contra quien se dirigieron las protestas (recordemos que el mismo día fue quemada la sede de la Fiscalía General en el barrio la esmeralda de Popayán) a cuyo cargo estaba el carro incautado tenían a su cargo la custodia y vigilancia del vehículo de propiedad de DIYER ESNEL LEITON INSUASTI, quien ha debido soportar la carga extrema de la pérdida del automotor con motivo de su destrucción total como consecuencia del incendio de que fue objeto cuando estuvo a su cargo, en el PARQUEADERO MUNICIPAL BARRIO BOLIVAR CDA, lo que constituye un daño especial y una evidente, presunta y probada falla en el servicio atribuible a ellas.

**NOVENO:** El perjudicado con los anteriores hechos me ha conferido poder suficiente para solicitar el reconocimiento al citado de las indemnizaciones pertinentes.

## II.- PRETENSIONES

**PRIMERO:** Respetuosamente solicito al señor Juez se sirva declarar administrativa y civilmente responsable a **LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA (EJERCITO NACIONAL Y POLICIA NACIONAL)**, a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, al **MUNICIPIO DE POPAYAN** y al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LIMITADA** entidades representadas legalmente en su orden por el Señor Ministro de Defensa, por el Señor Fiscal General de la Nación, por el Alcalde Municipal de Popayán y por el señor Gerente del Centro Diagnóstico Automotor de Popayán, por todos los daños y perjuicios, tanto materiales como morales ocasionados al señor **DIYER ESNEL LEITON INSUASTI**, a consecuencia de la destrucción total del vehículo de su propiedad, marca MITSUBISHI, placas RNZ330, clase CAMPERO, modelo



2012, Color: GRIS METROPOLITANO, como consecuencia de los hechos sucedidos el 28 de mayo de 2021, cuando se encontraba bajo custodia de la Fiscalía 01-002 Unidad de Vida de Popayán, despacho judicial que ordenó su inmovilización en el Parqueadero Municipal Barrio Bolívar CDA de Popayán.

**SEGUNDO:** Condénese a **LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA (EJERCITO NACIONAL Y POLICIA NACIONAL)**, a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, al **MUNICIPIO DE POPAYAN** y al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LIMITADA** a reconocer al señor **DIYER ESNEL LEITON INSUASTI**, las siguientes indemnizaciones como consecuencia a la destrucción total del vehículo de su propiedad, por los hechos sucedidos en Popayán, el 28 de mayo del 2021, constitutivos de una falla en el servicio y un evidente desequilibrio en las cargas públicas de los administrados, y que generaron un evidente daño especial y/o riesgo excepcional atribuible a la mencionadas instituciones, conforme a la siguiente liquidación o la que se demuestre en el proceso, así:

**A.- PERJUICIOS MATERIALES:**

.- **Daño Emergente:** Constituye el valor comercial del vehículo a la fecha de los hechos el cual ha sido estimado en la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS** (\$45.800.000.00).

**B. PERJUICIOS MORALES:**

Solicito respetuosamente, reconocer el equivalente a cien (100) Salarios Mínimos Mensuales Vigentes en favor del señor **DIYER ESNEL LEITON INSUASTI** por la pena y desconsuelo que le ha ocasionado la pérdida de su vehículo que sufrió con ocasión de los hechos aquí señalados.

C.- Todas las condenas serán actualizadas conforme a la evolución del índice de precios al consumidor.

D.- Sírvase condenar en costas a las entidades demandadas.

**TERCERA.** LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA (EJERCITO NACIONAL Y POLICIA NACIONAL), la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, el MUNICIPIO DE POPAYAN y el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LIMITADA darán cumplimiento a la sentencia dentro de los 30 días siguientes a su ejecutoria.

### III. DISPOSICIONES VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACION

Estimo que se han violado los Arts. 2 y 90 de la Constitución Nacional que imponen a las autoridades la obligación de proteger la vida, honra y bienes de los residentes en Colombia, consagrando para éstos el derecho a los mismos beneficios.

El artículo 2 de la Constitución Nacional, es en el que se establece como obligación última y suprema de todas las autoridades del Estado, la de proteger a las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades. En tal delicada obligación, se hace necesario exigir a estas autoridades y sus funcionarios el máximo cuidado, prudencia y pericia cuando se trata de ejecutar una de aquellas tareas que colocan a los ciudadanos en la posibilidad de ser sujetos pasivos de riesgos y peligros.

El artículo 90 de la Constitución Nacional es el que concreta la responsabilidad patrimonial del estado, por los daños antijurídicos que le cause a los administrados, imputables por acción u omisión de las autoridades públicas, daño antijurídico que mi representada no está en el deber de soportar.



Conforme a los hechos planteados, claramente se ocasionó un daño colateral a mi poderdante pues tras el incendio ocasionado por con ocasión de protestas el día 28 de mayo del 2021 en la ciudad de Popayán, el señor DIYER ESNEL LEITON INSUASTI, ha debido soportar una serie de perjuicios materiales e inmateriales descritos en el acápite de pretensiones de la presente demanda.

Sobre el tema en cuestión, se ha pronunciado la jurisprudencia nacional del H. Consejo de Estado, aplicando la teoría del Daño Especial como título de imputación cuando se acredita que la acción criminal estuvo directamente encaminada contra alguna de las más altas autoridades públicas, una sede castrense oficial o un centro de comunicaciones al servicio de la administración<sup>1</sup>, o en general servidores públicos o inmuebles oficiales que pueden llegar a ser considerados objetivos de protesta, de modo que ello ponga en grave riesgo la vida, honra o bienes de quienes se encuentren en sus inmediaciones.

El anterior criterio aplicó la Corporación en un caso en el cual moradores de sectores aledaños a los denominados "CAI" (Centros de Atención Inmediata de la Policía Nacional), resultaron afectados con daños, por haber sido *"expuestos a una situación de peligro de particular gravedad, que excedió notoriamente las cargas que normalmente han de soportar los administrados como contrapartida de los beneficios que se derivan de la prestación de un servicio público"*<sup>2</sup> Criterio que reiteró al estudiar la demanda presentada con ocasión de los daños producidos a particulares por un ataque explosivo contra un comando de policía de Bello, Antioquia<sup>3</sup>.

En dicha oportunidad la Corporación consideró que no existía razón para limitar la responsabilidad estatal a los eventos en los cuales el ataque terrorista se dirigía contra un objetivo militar o de policía, sino que debe extenderse **"a todos aquellos casos en los que el blanco sea un objeto claramente identificable como Estado"**<sup>4</sup>. Este fue aplicado posteriormente en sede de acción de grupo, al declarar la responsabilidad patrimonial del Estado con ocasión de la toma guerrillera del Municipio de Algeciras Huila<sup>5</sup>.

Conforme a lo anterior, es claro que es posible atribuir la responsabilidad por los perjuicios ocasionados al Estado a título de daño especial por cuanto la protesta iba dirigida contra entidades o lugares que representaran ya sea la dignidad del estado o del ente municipal, como claramente se evidenció en el hecho de que en el sitio dónde se encontraba el vehículo destruido de mi representado era el lugar donde se guardaban todos los automotores detenidos por las entidades oficiales mientras se verificaba su legalidad.

Sobre la obligación de cuidado y custodia de los bienes incautados por entidades del estado se ha manifestado el H. Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección A, H. Consejera Ponente Dra. MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO en sentencia del 4 de marzo de 2022, radicación 25269-33-31-901-2005-02399-01 (67.405) Actor: ROSA HELENA CHAVES GARZÓN Y OTRO, Demandado: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, medio de control de REPARACIÓN DIRECTA de la siguiente manera:

*Sobre el particular, la Sala advierte que la responsabilidad de la Fiscalía General de la Nación en este caso concreto no se configura por el hecho de que no se remitió la documentación del bien incautado a cierta dependencia y que por ese*

---

<sup>1</sup> Sentencia de 23 de septiembre de 1.994, exp. 8577.

<sup>2</sup> Sentencia del 18 de octubre de 2000, exp. 11834

<sup>3</sup> Sentencia de 28 de julio de 2006 Exp. 16630 M.P. Dra. Ruth Stella Correa Palacio

<sup>4</sup> Sentencia de 11 de diciembre de 2003, Procesos acumulados 12916 y 13627 C.P. Ricardo Hoyos Duque

<sup>5</sup> Sentencia 6 de octubre de 2005 AG 2001-0094801 Acción de Grupo C.P. Ruth Stella Correa Palacio.



*motivo no fue cubierto por una póliza, sino por incumplir las obligaciones relacionadas con el manejo, registro y control de los bienes dejados a disposición de dicha entidad, que se derivan de la referida Resolución 2026 de 199649, tal como pasa a explicarse.*

*El acto administrativo en mención, "Por el cual se fijan procedimientos para el manejo, registro y control de los bienes muebles de propiedad o a disposición de la Fiscalía General de la Nación" (se destaca), en el artículo 3 establece: Artículo 3°. Procedencia. Bienes Patrimoniales. Son los que ingresan al patrimonio de la Fiscalía General de la Nación por: 1. Compra (...) 2. Donación (...) 3. Extinción del derecho de dominio. (...). **Bienes Transitorios. Bienes que no son propiedad de la Fiscalía General de la Nación, sobre los cuales ésta ejerce manejo, custodia y control, sujetos a registro contable a través de las cuentas de orden.** Ingresan en el almacén de la Fiscalía General de la Nación por: 1. Comodato (...) 2. Incautados. Bienes puestos a órdenes de la Fiscalía que se encuentran vinculados a un proceso penal o que sin estarlo, son aprehendidos por las autoridades facultadas para ello (...) (se destaca).*

*Hecho ese recuento normativo, la Sala advierte que el bien fue incautado por miembros de la Policía Nacional y, a través de del oficio No. 13702 del 11 de abril de 2003, le comunicaron a la Fiscalía General de la Nación que dejaban el vehículo a su disposición, por encontrarse relacionado con un posible delito de hurto, sin que ese documento se indicara el lugar donde se encontraba ubicado e automotor, pues así lo señaló la misma fiscal del caso en el oficio del 7 de abril de 2004.*

*(...) En efecto, la incorporación de los bienes incautados al almacén de la Fiscalía General de la Nación y al inventario de dicha entidad protegía y salvaguardada los bienes con diferentes protocolos de control que se proceden a explicar. Los literales a) y b) del artículo 21 de la Resolución 2026 de 199651 regulaban lo concerniente a los inventarios y su periodicidad respecto de los bienes transitorios que ingresaban al almacén de la Fiscalía General de la Nación, normas que implicaban el conteo físico y la valoración de existencia de los respectivos bienes.*

*(...) En cuanto al incumplimiento del deber de custodia de los bienes incautados, esta Subsección consideró lo siguiente en un caso reciente: Al respecto, se advierte que la entidad demandada no demostró haber realizado ningún acto dirigido a asegurar la posesión y administración correcta del vehículo de placas WHH-950 desde el momento en que fue dejado a su disposición hasta que expidió la resolución N° 0299 de 2011, en la que decidió dar cumplimiento a la orden de devolución del vehículo a su propietario. (negritas mías)*

Por último, cabe recordar que la justicia administrativa ha aceptado la posibilidad de reconocer el perjuicio moral causado por el daño o pérdida de las cosas materiales, siempre que el mismo haya sido acreditado plenamente, ya que éste no se presume y, por tanto, exige plena prueba sobre su causación. En el presente caso, se materializa pues la destrucción del bien que era usado como medio de transporte por mi apoderado, esto generó pena y desconsuelo que le ha ocasionado la pérdida de su vehículo sino también por los momentos de zozobra y evidente que sufrió con ocasión de los hechos aquí señalados.

#### IV.- PRUEBAS

Me permito aportar como tales las siguientes:

##### DOCUMENTALES:

- Licencia de tránsito No 10014533933 del vehículo marca MITSUBISHI, placas RNZ330, clase CAMPERO, modelo 2012.
- Certificado de tradición del vehículo marca MITSUBISHI, placas RNZ330, clase CAMPERO, modelo 2012, color GRIS METROPOLITANO.
- Experticia Técnico mecánico a vehículo RNZ330 de 27 de mayo del 2021.



- Oficio No 702 de fecha 6 de junio del 2021 emanado del Juzgado Tercero Penal Municipal de Popayán.
- Informe Perito de Campo -Experticia Técnico mecánica de fecha 10 de julio del 2021.
- Informe de investigador de laboratorio de la Policía Nacional FPJ-13, de 26 de abril de 2021
- Certificado de existencia y representación del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN.
- Certificación rendida al suscrito por el Grupo de Homologaciones y avalúos del Ministerio de Transporte, sobre base gravable actual del tipo de vehículo similar al del señor LEITON INSUASTI.
- Constancia No. 038 de No conciliación de 15 de mayo de 2023, emanada de la Procuraduría 188 Judicial I para asuntos administrativos de Popayán.

Con las anteriores pruebas documentales, pretendo probar legitimación en la causa por activa y por pasiva, condiciones generales y especiales del vehículo destruido, ocurrencia de los hechos, avalúo actual del vehículo y agotamiento de requisito de procedibilidad.

#### **TESTIMONIAL:**

Ruego al señor Juez, citar y hacer comparecer con las formalidades de ley a los señores: OSCAR ANDRES YEPES NAVARRO, YEISON HERNAN IMBACHI SANCHEZ, OSCAR RICARDO CABANILLAS SANTACRUZ, OSMAN DUAN GUACA ACOSTA, DIANGELA FLORENY CABAILLAS SANTACRUZ mayores y vecinos de Popayán- Cauca, citables en la calle 9 No. 2E-28 Villa Helena, para que en audiencia declaren sobre los hechos de la demanda y sobre los perjuicios morales y materiales ocasionados al señor DIYER ESNEL LEITON INSUASTI con ocasión de los hechos sucedidos el día 28 de mayo de 2021 en Popayán.

Para demostrar perjuicios morales, ocurrencia de los hechos y falla en el servicio.

#### **PERICIAL:**

Sírvase, señor Juez citar y hacer comparecer al perito automotriz, señor ISRAEL PINO LLANTÉN, mayor y vecino de Popayán, citable en la calle 8 #9-48oficina 02 y/o en el correo electrónico [investicaucasas@hotmail.com](mailto:investicaucasas@hotmail.com), a fin de que se sirva exponer en audiencia el peritaje de experticia técnico mecánica elaborado el 10 de julio del 2021 sobre el vehículo automotor de placas RNZ330, el cual se anexa a ésta demanda.

Para probar perjuicios materiales.

### **V. PROCEDIMIENTO**

Sírvase señor Juez, darle al asunto presentado en esta solicitud el trámite de un proceso ORDINARIO de primera instancia, medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, el cual se encuentra consagrado en los Artículos 164 y ss del CPACA.

### **VI. COMPETENCIA Y CUANTIA**

Es usted competente, por la naturaleza de las entidades demandadas **LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA (EJERCITO NACIONAL - POLICIA NACIONAL)**, la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, el **MUNICIPIO DE POPAYAN** y el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LIMITADA**, por el lugar de la ocurrencia de los hechos que fue la ciudad de Popayán y por la cuantía de la pretensión mayor a la fecha de la presentación de la demanda, la cual estimo en **CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS** (\$45.800.000.00), correspondiente al valor comercial del automotor destruido a la fecha de presentación de ésta demanda.



**Amadeo Rodríguez Muñoz**  
Abogado - Universidad del Cauca

---

## VII.- DESIGNACION DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

La parte demandante está conformada por DIYER ESNEL LEITON INSUASTI, de quien soy su apoderado judicial para éste proceso, conforme al poder otorgado.

La parte demandada es LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA (EJERCITO NACIONAL Y POLICIA NACIONAL), La FISCALIA GENERAL DE LA NACION, el MUNICIPIO DE POPAYAN y el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LIMITADA (Nit. 800253040-2), representadas por el Señor Ministro de Defensa, por el Fiscal General de la Nación, por el Alcalde Municipal de Popayán y por el señor Gerente del Centro Diagnóstico Automotor de Popayán

## VIII.- ANEXOS

Me permito anexar escaneados los documentos enunciados como pruebas, poder para actuar y constancia de envío por correo electrónico de la demanda y anexos las entidades demandadas.

## IX.- NOTIFICACIONES

Mi representado: Corregimiento Puerto Rico, Municipio de Argelia (Cauca), correo electrónico: [osmanduan28@hotmail.com](mailto:osmanduan28@hotmail.com).

### Las entidades demandadas:

El Señor Ministro de Defensa Nacional: Avenida El Dorado Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C. correo electrónico: [notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co).

El señor Fiscal General de la Nación, correo electrónico [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)

El señor Alcalde Municipal de Popayán, correo electrónico: [notificacionesjudiciales@popayan.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@popayan.gov.co).

El señor Gerente del Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Limitada, correo [cdapopayan@hotmail.com](mailto:cdapopayan@hotmail.com).

La Agencia para la Defensa Jurídica del Estado: [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co).

El suscrito: Oficina 203 Edificio Colonial ubicado en la Calle 3 No, 5 – 56 de Popayán. Teléfono 8 2424 43. Correo Electrónico: [amarodriguez1967@hotmail.com](mailto:amarodriguez1967@hotmail.com).

Atentamente,

### AMADEO RODRÍGUEZ MUÑOZ

C.C. No. 76.305.798 de Popayán (Cauca)  
T.P. No. 63.746 del C.S de la Judicatura